



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número Expediente: PAOT-2017-2845-SPA-1690 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al derribo de arbolado presuntamente sin contar con el permiso correspondiente, hechos que tuvieron lugar al interior del inmueble ubicado en avenida Tecamachalco número 119, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de arbolado presuntamente sin contar con el permiso correspondiente, al interior del inmueble ubicado en avenida Tecamachalco número 119, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, sustentada mediante un dictamen técnico que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante. En ese sentido la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informó a esta Entidad que mediante oficio número DMH/DESU/SPJSH/994/2017 de fecha 28 de julio de 2017 se autorizó el derribo de seis individuos arbóreos y el trasplante de un séptimo, los cuales fueron debidamente dictaminados



mediante el diagnóstico realizado en sitio en fecha 20 de julio de 2017, del cual se desprende el siguiente cuadro:

N°	ESPECIE NOMBRES COMUN Y CIENTÍFICO	N° OFICIAL	UBICACIÓN	ALTURA ÁRBOL (m)	DIÁMETRO TRONCO (cm)	DIÁMETRO DE COPA (m)	CONDICIÓN GENERAL	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO			OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
									POD	DER	TRA	
1	Fresno (<i>Fraxinus pennsylvanica</i>)	119	INTERIOR	12	50	10	REGULAR		X		Ubicado en suelo compacto, inclinado hacia muro	
2	Pirul (<i>Schinus molle</i>)			16	80+8	14	MALA		X		Árbol de riesgo, bifurcado, con necrosis basal, ubicado en arriate	
3	Jacaranda (<i>Jacaranda mimosifolia</i>)			18	50	11	REGULAR		X		Pegado a muro, presenta corona radicular reprimida y copa deformada, hacinada	
4	Nispero (<i>Eriobotrya japonica</i>)			8	20	5	REGULAR			X	Viable para su trasplante, sujeto forestal en buenas condiciones fitosanitarias	
5	Fresno (<i>Fraxinus pennsylvanica</i>)			16	45	7	REGULAR		X		Desmochado, no compartimentado	
6	Fresno (<i>Fraxinus pennsylvanica</i>)			14	38	8	REGULAR		X		Desmochado, presenta brotes epicórmicos	
7	Casuarina (<i>Casuarina equisetifolia</i>)			8	40	6.5	REGULAR		X		Necrosado, presenta brotes epicórmicos	
TOTAL:									0	6	1	

Cuadro 1. Se muestran los individuos arbóreos intervenidos así como sus características dendrométricas y manejo recomendado. Elaborado por la Subdirección de Parques, Jardines y Sistemas Hídricos.

En ese sentido, el derribo de los seis individuos arbóreos (Pirul, Jacaranda, Casuarina y tres Fresnos), se ejecutó en virtud de lo establecido en los numerales 7.4.1 y 7.4.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, donde se señala que será sujeto de derribo aquellos considerados como de riesgo o por afectación severa al patrimonio urbanístico o arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles. Asimismo, el trasplante de un individuo más (Nispero), realizado de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 de la presente norma dentro de las instalaciones del inmueble.

Por otra parte el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que toda persona que realice derribo de arbolado deberá de llevar a cabo la compensación física o económica correspondiente. En virtud de lo antes señalado, se llevó a cabo la restitución equivalente correspondiente en la entrega de 50 árboles de limón, así como de 25 m³ de tierra negra, mismos que fueron ingresados al vivero delegacional en fecha 18 de agosto de 2017.

Por lo anterior es de concluir que existió observancia de lo establecido en la normatividad ambiental en materia de derribo de arbolado por lo que no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al interior del predio ubicado en avenida Tecamachalco número 119, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, se llevó a cabo el derribo de seis individuos arbóreos y el trasplante de uno más, contando con el dictamen y autorización correspondientes por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el promovente de los derribos llevó a cabo la restitución equivalente consistente en la entrega de 50 árboles de limón, así como de 25 m³ de tierra negra, los cuales fueron ingresados al vivero delegacional.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHCH/REAL